

Correlativo 3123-2014

Fecha: 5 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día tres de diciembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Tenga buenas tardes , quisiera comentarle que nos hicimos presentes a la Alcaldía de Jucuarán este día y no se encontraba nadie para poder atendernos ya que la señorita Estefany Velásquez quien es la recepcionista de la alcaldía nos manifestaba que el señor de la UACI y el suplente habían salido de emergencia y que por lo tanto no había nadie que nos atendiera para poder vendernos las bases de licitación que se dieron a conocer en los periódicos y que estarían en el sistema de Comprasal pero nunca se subieron y estas son las siguientes: Licitación pública LPN-02-AMJ-FISDL-CSR-2014 selección de realizador del proyecto: Electrificación en lotificación Prados del Majague, Caseríos el Abruja, el Carrizal. Se adjunta carta entregada al FISDL este día 3 de diciembre de 2014 que es enviada vía correo electrónico Licitación pública LPN-01-AMJ-FISDL-CSR-2014 Selección de realizador del proyecto: Introducción de energía eléctrica en Caserío Valle Seco, Caserío La Laurelera. Con todo respeto solicitamos nos pueda enviar las bases vía correo ya que desde en la mañana hemos tratado de comunicarnos con usted Licenciado de UACI, esperamos una respuesta positiva a nuestra petición por favor enviar bases al correo indicado que es este correo de donde le mando la solicitud".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo administrativo de la jefatura de la zona Paracentral, realizaron las gestiones ante la municipalidad de Jucuarán, para que subieran las respectivas bases de licitación en función de lo indicado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se cuenta con documentación que al oferente indicado se le dio respuesta, ya que el cuatro de diciembre de los corrientes se le enviaron las bases y se le coordinó con la alcaldía municipal para que el día cinco de los corrientes realizara la visita de campo, siendo que ya es parte del proceso para participar y pueda presentar oferta según la LPN.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	GUEVARA	MORAZÁN	ÓSCAR MARCIAL
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida